

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Eduardo Rivera Pérez
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	17/SFA-05/2009

Visto el estado procesal del expediente **17/SFA-05/2009**, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por **EDUARDO RIVERA PÉREZ** en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo la Secretaría, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El treinta de enero de dos mil nueve a las dieciséis horas con veinticuatro minutos, Eduardo Rivera Pérez presentó por escrito una solicitud de información, ante la Secretaría Particular del Ejecutivo del Estado, en la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“...con fundamento en los artículos 6 y 8 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 38, 39, 55 y 138 de la Constitución Política del Estado de Puebla, en atención que el día de ayer el Gobierno del Estado anunció un plan emergente de apoyo por más de 444 millones de pesos, para ayudar a los sectores alimentario y de empleo; y con la finalidad de contar con mayor información en este H. Congreso del Estado, solicito me sea proporcionada la siguiente información:

- 1. ¿Cuál es el monto exacto que se destinará para este plan?**
- 2. ¿Cuál es el origen y destino exacto y desglosado de estos recursos?**
- 3. ¿Qué programas y Secretarías a su cargo se verán afectadas por el cambio de destino de estos recursos?**
- 4. ¿Cuáles son los programas con los que cuenta este plan emergente y de qué manera funcionarán?**
- 5. ¿Cuáles serán las reglas de operación para destinar estos recursos a los diferentes programas en relación a la pregunta anterior?**
- 6. Según datos de los medios de comunicación, se distribuirán 1 millón 200 mil despensas, ¿De qué manera se distribuirán estas, en que municipios y quiénes serán los beneficiados?...”**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **17/SFA-05/2009**

II. El dieciséis de febrero de dos mil nueve a las diez horas con cincuenta y nueve minutos, el Secretario de Finanzas y Administración contestó al recurrente, mediante oficio SE/005/2009, lo siguiente:

“En atención a su oficio sin número, recibido el día 30 de enero del año en curso, mediante el cual solicita diversa información relativa al “Programa Estatal de Apoyo a la Alimentación y al Empleo”, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6 y 8 de la Constitución General de la República, 33, 39, 55 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito manifestarle lo siguiente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado Libre y Soberano de Puebla, 3,5,26 fracciones I, II, IX inciso “a” y 27 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 2 y 17 fracción I del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- La grave recesión económica que enfrenta la economía mundial, ha obligado a todos los países a tomar medidas urgentes para mantener los niveles de empleo y consumo de la población; por esta razón, el pasado 7 de enero se suscribió el Acuerdo Nacional a Favor de la Economía Familiar y el Empleo.

2.- Con fecha 29 de enero del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, dio a conocer a la opinión pública las medidas que se implementarán en el presente ejercicio fiscal, para mitigar los efectos de la crisis sobre el nivel de vida de la población y mantener el empleo y los niveles de producción de la micro, pequeña y mediana empresa; acciones que se suman a las anunciadas por el Gobierno Federal.

3.- Como se anunció en su oportunidad, las vertientes del Programa de referencia y los montos adicionales estimados son los siguientes:

1º Apoyo a la Alimentación

Con una inversión de 127 millones de pesos, se adquirirán un millón 200 mil despensas adicionales, que serán entregadas mensualmente a personas de la tercera edad, madres solteras y migrantes sin empleo, en todo el estado.

Mediante la inversión de 5 millones de pesos se apoyará la agricultura urbana para la producción de hortalizas, mediante técnicas de camas biointensivas, agricultura vertical, bolsas para siembra y módulos de conejos.

Con una inversión de 5 millones de pesos se sembrarán más de 2 millones de peces en estanques y jagüeyes; y se entregarán 4 mil paquetes para granjas de traspatio y huertos familiares.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Eduardo Rivera Pérez
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	17/SFA-05/2009

2º Apoyo al Empleo

Con una inversión de 237 millones de pesos, generaremos 28 mil empleos temporales, a través del mantenimiento y conservación de carreteras estatales, caminos rurales y vialidades urbanas; mantenimiento de espacios educativos, plazas públicas, clínicas y hospitales; mejoramiento de parcelas, reforestación, conservación de suelos y aguas, entre otras.

Mediante un Programa Estatal de Alfabetización, invertiremos 5 millones de pesos para la contratación de 668 alfabetizadores que atenderán a 6 mil adultos en los 61 Municipios de Alta Marginación y Pobreza.

3º Apoyo a la Agricultura

Participaremos con 25 millones de pesos en la integración del Fondo de Adquisición de Fertilizantes, que sumados a una aportación de 21 millones de pesos de los productores, nos permitirán beneficiar a 70 mil hectáreas de maíz, sorgo, cebada, entre otros, en beneficio de 20 mil productores de todo el estado.

Invertiremos 25 millones de pesos para la adquisición de semilla mejorada, en beneficio de 70 mil hectáreas de maíz, sorgo, cebada, entre otros, en apoyo a 22 mil productores.

Mediante una inversión de 15 millones de pesos, implementaremos el Programa de Saneamiento y Poda de Árboles Frutales, con lo cual se generarán mil 600 empleos en 42 municipios.

4º Apoyo a la Empresa

El Gobierno del Estado asume el compromiso de adquirir insumos y servicios a empresas poblanas, en cuando menos 25% de sus compras.

Como un estímulo fiscal, en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se condonará el 75% del costo de inscripciones de sociedades mercantiles y movimientos posteriores

4.- El Gobierno del Estado Continuará aplicando las reglas de operación que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, han diseñado para la aplicación de sus programas...”

III. El veintiséis de febrero de dos mil nueve el solicitante interpuso el recurso de revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo la Unidad, en contra de la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, en lo sucesivo la Comisión, el tres de marzo de dos mil nueve,

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Eduardo Rivera Pérez
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	17/SFA-05/2009

acompañado del informe con justificación y sus anexos.

IV. El seis de marzo de dos mil nueve la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al Recurso de Revisión el número **17/SFA-05/2009**. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las del Sujeto Obligado. También en el mismo auto se ordenó entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado y a la Dirección General de Programación y Presupuesto, en su carácter de partes restantes, ordenándose darles vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles ofrecieran las que juzgaran convenientes.

V. El once de marzo de dos mil nueve el Comisionado Ponente determinó que se debía excusar del conocimiento de los autos del presente expediente, excusa que sometió a consideración del Pleno de la Comisión para que determinara lo procedente en relación a la misma.

VI. El dieciocho de marzo de dos mil nueve se reservaron los oficios DGPP/011/2009 suscrito por el Coordinador General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración y el UAAIGUB-005/2009 suscrito por el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina de la Gubernatura, hasta en tanto el Pleno de la Comisión resolviera lo procedente en relación a la excusa planteada por el Comisionado Ponente.

VII. El diecinueve de marzo de dos mil nueve, en Sesión Ordinaria CAIP/05/09, el Pleno de la Comisión, mediante acuerdo **S.O. 05/09.19.03.09/01**, determinó no aprobar la excusa planteada por el Comisionado Ponente.

VIII. El veinte de marzo de dos mil nueve se tuvo al Coordinador General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración dando contestación a la vista ordenada por auto de fecha seis de marzo de dos mil nueve, adhiriéndose al informe con justificación y ratificando todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la Titular de la Unidad; en la misma fecha se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Eduardo Rivera Pérez
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	17/SFA-05/2009

Información de la Oficina de la Gubernatura argumentando que el Titular del Ejecutivo del Estado no tuvo injerencia en la emisión de la respuesta, por lo que no se le tuvo con el carácter de autoridad responsable. En el mismo auto, se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

IX. El veintisiete de marzo de dos mil nueve a las once horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución únicamente con la presencia de la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración, no obstante haber sido debidamente notificadas las otras partes. La Titular de la Unidad presentó sus alegatos por escrito, mismos que fueron agregados a los autos, asimismo el Coordinador General de Programación y Presupuesto en su carácter de parte restante presentó sus alegatos por escrito, a pesar de no encontrarse presente en dicha audiencia.

X. El quince de mayo de dos mil nueve se amplió el término para resolver el Recurso de Revisión, toda vez que se necesitaba un término mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

XI. El dieciocho de junio de dos mil nueve se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

XII. El dieciocho de junio de dos mil nueve la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado mediante oficio SA/UDA/UAAI N° 118 comunicó a esta Comisión que notificó al recurrente la respuesta a su solicitud de información y remitió la ampliación de la información materia del presente recurso de revisión, por lo que por auto de esa misma fecha, se dio vista al recurrente con el oficio citado, para que dentro del término de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XIII. El diecinueve de junio de dos mil nueve se celebró la Sesión Ordinaria CAIP/09/09 sin que se haya discutido el proyecto de resolución del expediente 17/SFA-05/2009, no obstante haber sido listado en virtud de que el dieciocho de junio de dos mil nueve, el

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Eduardo Rivera Pérez
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	17/SFA-05/2009

Sujeto Obligado comunicó que había entregado la información materia del recurso, por lo que el Comisionado Ponente informó al Pleno que una vez agotado el plazo de la vista dada al recurrente, se procedería a dictar la resolución correspondiente.

XIV. El veintitrés de junio de dos mil nueve se tuvo a Adán Domínguez Sánchez, autorizado de la parte recurrente, compareciendo para solicitar copias simples del auto de dieciocho de junio de dos mil nueve, de su razón de notificación y del oficio SA/UDA/UAAI N° 118, mismas que se le expidieron en el acto.

XV. El veinticuatro de junio de dos mil nueve se tuvo al recurrente contestando la vista de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve.

XVI. El veinticinco de junio de dos mil nueve, nuevamente se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente Recurso de Revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. Antes de proceder al análisis de la solicitud de información, se analizará la procedencia de la vía a que hace referencia el Sujeto Obligado en su informe con justificación por ser ésta de estudio preferente a la litis que se plantea.

El Sujeto Obligado en su informe con justificación argumentó que la vía era improcedente, en virtud de que el hoy recurrente no agotó debidamente el procedimiento estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pues el

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Eduardo Rivera Pérez
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	17/SFA-05/2009

mismo presentó su escrito en su carácter de Diputado local invocando, entre otros, el artículo 6° constitucional, mismo que regula el derecho de acceso a la información pública de los gobernados. Asimismo, argumentó que el recurrente solicitó diversa información invocando el artículo 8° constitucional, motivo por el cual, según el Sujeto Obligado, resolvió su petición en esos términos, es decir, que a su ocurso recayó en breve término un acuerdo escrito de la autoridad competente. Además, argumentó que el hoy recurrente solicitó la información en su carácter de integrante de la legislatura local pero no cumplió con los requisitos que establecen los artículos 26 primer párrafo y 54 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En el caso en particular, se advierte del recurso de revisión que, efectivamente, el hoy recurrente solicita la información en su carácter de Diputado local, sin embargo, independientemente de los medios legales que tenga a su alcance para ejercer las facultades que tiene como legislador, lo cierto es que, se advierte que el ahora recurrente realizó una solicitud de información por escrito fundada en el artículo 6° constitucional, misma que le fue contestada por el Sujeto Obligado con fundamento también en el artículo 6° constitucional, por lo que se trata de una solicitud de información y por tanto en términos del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el medio de impugnación procedente es el recurso de revisión.

El Sujeto Obligado aduce también que el hoy recurrente invocó el artículo 8° constitucional y que a su escrito recayó un acuerdo de la autoridad competente. Si bien esto es cierto, también lo es que para tener por cumplida la obligación impuesta por el artículo 8° constitucional, la autoridad debe dar respuesta de manera congruente a lo pedido, de tal forma que al haberse formulado la solicitud en términos también del artículo 8°, y de acuerdo por lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Transparencia, la autoridad está obligada a responder a dicha solicitud de manera que ninguna petición quede sin respuesta y en el caso particular se advierte que existen varias solicitudes de información en una sola petición, por lo que para que exista cumplimiento al artículo 8° constitucional debe existir congruencia entre la solicitud y la respuesta.

Por otro lado, el Sujeto Obligado en su informe con justificación manifestó que el hoy recurrente no realizó su solicitud de información de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Eduardo Rivera Pérez
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	17/SFA-05/2009

de Transparencia, argumentando que las solicitudes que se realicen con base en el referido ordenamiento deben cumplir, entre otras cosas, con lo siguiente: Primero, que el derecho de acceso a la información se ejerza a través de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado; segundo, que la solicitud se realice por escrito, medio electrónico o de forma verbal; tercero, que se determine opcionalmente la modalidad de entrega de la información y cuarto, que se llenen los formatos respectivos.

En atención al argumento del Sujeto Obligado relativo a que el derecho de acceso a la información se debe ejercer a través de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, debe decirse que en el caso en particular, si bien es cierto que el hoy recurrente no presentó su solicitud ante la misma, también lo es que en la contestación de la vista otorgada al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Oficina de la Gubernatura, éste manifestó que el Titular del Gobierno Estatal no tiene carácter de Sujeto Obligado, remitiendo la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Administración como autoridad competente, de lo que se concluye que se siguió el procedimiento establecido por el artículo 35 de la Ley de Transparencia, en ese sentido la solicitud fue contestada por el Secretario de Finanzas y Administración del Estado, en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo y 37 de la Ley de Transparencia, según se desprende de las constancias de autos y del propio informe con justificación rendido. Asimismo, se advierte que la respuesta otorgada a la solicitud fue fundada también en el artículo 6º constitucional, de lo que se colige que ante esta respuesta, lo procedente es el recurso de revisión.

Por lo que respecta al argumento del Sujeto Obligado relativo a que la solicitud se realice por escrito, debe decirse que la solicitud del ahora recurrente efectivamente fue realizada por escrito, por lo que en todo caso se cumplió con lo señalado por el artículo 34 de la Ley de Transparencia. Por otro lado, en atención a que se determine por el solicitante la modalidad de entrega de la información, cabe aclarar que esta determinación es opcional, toda vez que la ley señala en el tercer párrafo del multicitado artículo que, opcionalmente, se señalará la modalidad en la que se prefiere se otorgue el acceso a la información, de lo que se colige que dicha situación es opcional. Ahora bien, por lo que respecta a que se deben llenar los formatos respectivos, en términos del artículo 34 de la Ley de Transparencia, es justamente obligación del Sujeto Obligado requerir al solicitante que registre en un formato las características de la solicitud y, en

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Eduardo Rivera Pérez
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	17/SFA-05/2009

este caso en particular, el Sujeto Obligado no sólo no lo requirió sino que dio respuesta a la solicitud de información y ante tal respuesta el solicitante interpuso lo procedente ante su inconformidad, el recurso de revisión, que se hizo valer mediante el escrito presentado el veintiséis de febrero de dos mil nueve.

De lo anterior se concluye que los argumentos esgrimidos en el informe con justificación por el Titular de la Unidad resultan infundados y por tanto el presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia toda vez que el recurrente considera fundamentalmente que el Sujeto Obligado le entregó información incompleta.

TERCERO. El Recurso de Revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con los requisitos del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

QUINTO. El recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

“La respuesta a la solicitud de información que realicé contravienen el derecho de acceso a la información ya que las Autoridades Responsables entregaron la Información pública en contravención a lo dispuesto por la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado; también porque la información entregada es incompleta y no corresponde a la información requerida en la solicitud, tal y como se demuestra con las pruebas que se señalan”.

Por otro lado, la Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que era falso el acto reclamado por el recurrente, en virtud de que en ningún momento ha existido una negativa para proporcionar total o parcialmente la información

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Eduardo Rivera Pérez
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	17/SFA-05/2009

solicitada, ya que la información entregada era aquella con la que el área responsable de la misma contaba a la fecha de la emisión de la respuesta.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió con la obligación de acceso a la información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEXTO. Se admitieron como pruebas del recurrente las siguientes:

Documental privada: Consistente en la copia simple del escrito sin número de fecha treinta de enero de dos mil nueve mediante el que pretende probar que requirió información respecto del Plan Emergente de Apoyo para ayudar a los sectores alimentario y de empleo.

Documental privada: Consistente en la copia simple de la contestación asentada en el oficio SE/005/2009 de fecha nueve de febrero de dos mil nueve, suscrito por el Ingeniero Gerardo M. Pérez Salazar, Secretario de Finanzas y Administración.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del mismo código, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al no haber sido objetadas, además de encontrarse corroboradas con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

Por otro lado, se admitieron como pruebas del Sujeto Obligado las siguientes:

Documental pública: Consistente en la copia certificada del oficio firmado por el ciudadano Diputado Eduardo Rivera Pérez.

Documental pública: Consistente en la copia certificada del oficio número SE/005/2009 con el cual se da respuesta al hoy recurrente.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Eduardo Rivera Pérez
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	17/SFA-05/2009

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y la existencia de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Para un mejor estudio del presente asunto se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- 1. ¿Cuál es el monto exacto que se destinará para este plan?**
- 2. ¿Cuál es el origen y destino exacto y desglosado de estos recursos?**
- 3. ¿Qué programas y Secretarías a su cargo se verán afectadas por el cambio de destino de estos recursos?**
- 4. ¿Cuáles son los programas con los que cuenta este plan emergente y de qué manera funcionarán?**
- 5. ¿Cuáles serán las reglas de operación para destinar estos recursos a los diferentes programas en relación a la pregunta anterior?**
- 6. Se distribuirán 1 millón 200 mil despensas, ¿De qué manera se distribuirán éstas, en qué municipios y quiénes serán los beneficiados?**

OCTAVO. En relación a la primera pregunta en que se dividió la solicitud, relativa a cuál es el monto exacto que se destinará para este plan, debe decirse que por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las previstas en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, de quedar acreditada

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Eduardo Rivera Pérez
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	17/SFA-05/2009

alguna de las causales de sobreseimiento, existiría un impedimento legal para realizar el estudio de fondo de la presente parte de la solicitud de información.

En el caso concreto, el Sujeto Obligado informó a esta Comisión mediante el oficio SA/UDA/UAAI N° 118 y sus anexos, que puso a disposición del recurrente la información solicitada, de lo que esta Comisión advierte que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado atendió a la cuestión planteada en esta parte de la solicitud de información materia del presente recurso; en tales circunstancias se ordenó mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, darle vista al recurrente respecto del oficio y el anexo presentado por el Sujeto Obligado; sin embargo, el hoy recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista ordenada por lo que hace a esta parte de la solicitud.

Así las cosas y toda vez que el Sujeto Obligado puso a disposición del hoy recurrente la respuesta a esta parte de la solicitud de información materia del presente recurso, modificando con ello la resolución impugnada, es decir, la respuesta a la solicitud de información formulada el treinta de enero de dos mil nueve, esta Comisión determina que es procedente sobreseer el Recurso de Revisión por lo que hace a esta parte de la solicitud, debido a que se actualizó el supuesto jurídico contenido en el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia; advirtiéndose en el presente caso que la respuesta que le notificara el Sujeto Obligado al recurrente, modifica el acto reclamado de manera que ha dejado sin materia el presente recurso.

Se concluye por tanto que se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información por parte del Sujeto Obligado, por lo que es procedente el sobreseimiento del Recurso de Revisión por lo que hace a esta parte de la solicitud, como lo establece la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

NOVENO. Con relación a la segunda pregunta en que se ha dividido la solicitud, relativa a la información respecto de cuál es el origen y destino exacto y desglosado de los recursos; de la

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Eduardo Rivera Pérez
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	17/SFA-05/2009

respuesta del Sujeto Obligado así como de la ampliación de información hecha al solicitante mediante oficio SP/172/2009, se advierte que éste no informó cuál es el origen de los recursos. Asimismo, debe aclararse que el solicitante no preguntó, como lo afirma en su escrito de veinticuatro de junio de dos mil nueve, la forma exacta y desglosada del origen de los recursos, sino que su solicitud se circunscribió al solicitar se le informara el origen y no el origen desglosado de tales recursos. En ese sentido, debe decirse, que por origen debe entenderse de dónde se obtienen esos recursos, es decir, si son recursos provenientes de la recaudación local o de las participaciones en ingresos federales o de ingresos coordinados e incentivos económicos o si provienen de la Federación a través de los fondos de aportaciones del ramo general 33 o si provienen de convenios con la Federación; ya que de la integridad de la respuesta a la solicitud de información, así como de su ampliación se advierte que el Sujeto Obligado únicamente informó que los ingresos provenían de la hacienda pública formada por impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación, así como los ingresos extraordinarios. Sin embargo, resulta evidente que el origen de los recursos, al tratarse de un programa público, necesariamente provienen de la hacienda pública y la misma está compuesta por los ingresos a que se ha hecho referencia, por lo que al componerse ésta de muy diversos ingresos y más aún al haber contestado mediante oficio SE/005/2009 de nueve de febrero de dos mil nueve que, se había suscrito el siete de enero el Acuerdo Nacional a Favor de la Economía Familiar y el Empleo, resulta evidente que para tener por satisfecha a esta parte de la solicitud, se debió especificar el origen que tenían los recursos respecto de los diferentes ingresos de la hacienda pública, puesto que como se dijo, los mismos bien podrían provenir de recursos de la recaudación local o de las participaciones en ingresos federales o de ingresos coordinados e incentivos económicos o de la Federación a través de los fondos de aportaciones del ramo general 33 o de convenios con la Federación; en términos de la aseveración del Sujeto Obligado, de que se suscribió un acuerdo nacional con relación al asunto a debate. A mayor abundamiento, en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal 2009 se afirma, en sus considerandos, que el presupuesto total del Estado será financiado en un porcentaje con recursos provenientes de la recaudación local y de las participaciones en ingresos federales y que, en otro porcentaje provendrá de la Federación a través de los

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Eduardo Rivera Pérez
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	17/SFA-05/2009

fondos del ramo general 33 y convenios, incluso existe un cuadro que de manera precisa describe el origen de los recursos (Periódico Oficial del Estado de diecisiete de diciembre de dos mil ocho, páginas catorce y quince). Por lo que al no haber contestado a esta parte de la solicitud se contravino lo establecido en la Ley de Transparencia en su artículo 37 pues para tener por satisfecha su obligación de acceso a la información, el Sujeto Obligado, por conducto de la oficina responsable o de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, debió poner a disposición la información solicitada.

Por lo que respecta al destino exacto y desglosado de los recursos para el plan en cuestión, de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado y de la ampliación a su respuesta se desprende que éste sí contestó a esta parte de la solicitud en específico, ya que le proporcionó al hoy recurrente las cantidades y el destino desglosado de las mismas, pues le informó que 127 millones de pesos serán destinados a la adquisición de 1 millón 200 mil despensas; 5 millones de pesos se destinarán a apoyar la agricultura urbana para la producción de hortalizas, 5 millones de pesos serán destinados a la siembra en estanques y jagüeyes; 237 millones de pesos, estarán destinados a generar 28 mil empleos temporales, 5 millones de pesos para la contratación de 668 alfabetizadores, 25 millones de pesos en la integración del Fondo de Adquisición de Fertilizantes, 25 millones de pesos para la adquisición de semilla mejorada y 15 millones de pesos para el Programa de Saneamiento y Poda de Árboles Frutales y, por lo tanto, sí responde a esta parte de la solicitud número dos, con independencia de que con esta misma respuesta también se pueda contestar a otra de las preguntas, máxime que la suma de estas cantidades, da la cantidad exacta de cuatrocientos cuarenta y cuatro millones de pesos, con lo que se describe el destino exacto y desglosado de los recursos.

En atención a lo anterior y al haber contestado cuál es el monto exacto destinado al plan emergente, tal y como se advierte del oficio SP/172/2009 por el que se amplió la respuesta dada en principio, se considera que ha contestado a esta parte de la solicitud, pues dicho monto exacto corresponde al desglose de las cantidades descritas.

De lo anterior se concluye que el Sujeto Obligado contestó aunque parcialmente a las preguntas planteadas, sin embargo al no haberlo hecho totalmente, no cumplió con su obligación de acceso a la información, ya que no dio a conocer el origen de los recursos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Eduardo Rivera Pérez
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	17/SFA-05/2009

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se REVOCA PARCIALMENTE la respuesta otorgada a esta parte de la solicitud, con el objeto de que el Sujeto Obligado dé respuesta respecto al origen de dichos recursos en términos de la solicitud de información.

DÉCIMO. Respecto de la tercera pregunta en que fue dividida la solicitud, el ahora recurrente preguntó qué programas y secretarías se verán afectadas por el cambio de destino de los recursos destinados al plan emergente, sin embargo, se advierte de la respuesta del Sujeto Obligado así como de la ampliación de información hecha al solicitante mediante oficio SP/172/2009, que el Sujeto Obligado tampoco contestó a esta parte de la solicitud, ya que efectivamente y como lo manifiesta el recurrente en su escrito de veinticuatro de junio de dos mil nueve, por el que contesta la vista de esta Comisión, el sentido de la solicitud versa sobre la afectación que en el futuro tendrían los programas y las secretarías, sin embargo, en la ampliación de su respuesta, el Sujeto Obligado contesta que no se ha afectado ningún programa a cargo de las secretarías, de lo que evidentemente se desprende que lo que el recurrente preguntó no se refería al estado actual de las cosas, sino a la proyección que ellas tendrían, por lo que se concluye que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de acceso a la información, pues no le informó al hoy recurrente si algún programa o secretaría se verían afectadas por el cambio de destino de los recursos para el plan emergente. Por lo que, como se dijo la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando el Sujeto Obligado ponga a disposición la información solicitada tal y como lo establece el artículo 37 de la Ley de Transparencia, situación que no sucedió en el presente caso. Lo anterior, con total independencia de que dicha información exista, pues la obligación que el Sujeto Obligado tiene, en primer término, es contestar a las solicitudes de información en los términos planteados.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se REVOCA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a esta parte de la solicitud, con el objeto que dé respuesta en los términos en que ha sido planteada la misma.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo que respecta a la cuarta pregunta en que fue dividida la presente solicitud, respecto de cuáles son los programas con los que cuenta este plan emergente y de qué

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Eduardo Rivera Pérez
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	17/SFA-05/2009

manera funcionarán, debe decirse que por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las previstas en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que de quedar acreditada alguna de las causales de sobreseimiento, existiría un impedimento legal para realizar el estudio de fondo de la presente parte de la solicitud de información.

En el caso concreto, el Sujeto Obligado informó a esta Comisión mediante el oficio SA/UDA/UAAI N° 118 y sus anexos, que puso a disposición del recurrente la información solicitada, de lo que esta Comisión advierte que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado atendió a la cuestión planteada en esta parte de la solicitud de información materia del presente recurso; en tales circunstancias se ordenó mediante acuerdo de fecha dieciocho de junio de dos mil nueve darle vista al recurrente respecto del oficio y el anexo presentado por el Sujeto Obligado; sin embargo el hoy recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista ordenada por lo que hace a esta parte de la solicitud.

Así las cosas y toda vez que el Sujeto Obligado puso a disposición del hoy recurrente la respuesta a esta parte de la solicitud de información materia del presente recurso, modificando con ello la resolución impugnada, es decir, la respuesta a la solicitud de información formulada el treinta de enero de dos mil nueve, esta Comisión determina que es procedente sobreseer el Recurso de Revisión por lo que hace a esta parte de la solicitud, debido a que se actualizó el supuesto jurídico contenido en el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia; advirtiéndose en el presente caso que la respuesta que le notificara el Sujeto Obligado al recurrente, modifica el acto reclamado de manera que ha dejado sin materia el presente recurso.

Se concluye por tanto que se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información por parte del Sujeto Obligado, por lo que es procedente el sobreseimiento del Recurso de Revisión por lo que hace a esta parte de la solicitud, como lo establece la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Eduardo Rivera Pérez
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	17/SFA-05/2009

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo que hace a la quinta pregunta en que fue dividida la presente solicitud, respecto a cuáles serán las reglas de operación para destinar estos recursos a los diferentes programas, el Sujeto Obligado respondió que el Gobierno del Estado continuaría aplicando las reglas de operación que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, han diseñado para la aplicación de sus programa y, por otro lado, en la ampliación de su respuesta únicamente dijo que el destino de los recursos se otorgaba en términos de las características del propio programa en sus cuatro vertientes, en atención a las facultades que le confieren a la Secretaría de Finanzas y Administración, los artículos 30 fracción XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 4 fracción II y 31 fracción V y último párrafo de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2009. De lo anterior se advierte que efectivamente el Sujeto Obligado no responde cuáles son las reglas de operación, pues en un primer momento, afirma que continuará aplicando las reglas de operación de las dependencias y entidades, sin embargo, no responde cuáles son esas reglas de las dependencias y entidades y en un segundo momento, responde que el destino de los recursos se otorga en términos de las características del propio programa estatal de apoyo a la alimentación y el empleo, sin embargo, no responde cuáles serán las reglas de operación, pues no informa en todo caso, cuáles son los términos de las características del programa estatal de apoyo, por lo que es evidente que nunca responde cuáles son las reglas de operación, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se REVOCA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a esta parte de la solicitud, con el objeto de que responda a la misma en los términos en que ésta ha sido planteada.

DÉCIMO TERCERO. Por cuanto hace a la sexta pregunta en que ha sido dividida la solicitud de información, relativa a de qué manera se distribuirán un millón doscientas mil despensas, en qué municipios y quiénes serán los beneficiados; de la respuesta a la solicitud de información así como de su ampliación, se advierte que el Sujeto Obligado cumplió parcialmente con su obligación de acceso a la información pública, ya que en la respuesta otorgada a esta parte de la solicitud, se aprecia que el Sujeto Obligado contestó la parte relativa a quiénes serán los beneficiados, ya que informó que dichas despensas serían entregadas a personas de la tercera

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Eduardo Rivera Pérez
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	17/SFA-05/2009

edad, madres solteras y migrantes sin empleo, sin que sea operante la pretensión del recurrente, hecha en su escrito de contestación a la vista, de que se le informe qué personas en específico serán beneficiadas, puesto que la solicitud se refiere de manera genérica a quiénes serán los beneficiados y, efectivamente, en base a ello el Sujeto Obligado respondió que lo serían las personas de la tercera edad, madres solteras y migrantes sin empleo, de lo que se colige que la litis en el presente caso consiste en saber quiénes, de manera genérica, serán los beneficiados por lo que acceder a su pretensión cambiaría la litis propuesta, ya que introduce cuestiones ajenas a la originalmente planteada en su solicitud de información, por lo que resulta inoperante su argumento. Sin embargo, por lo que respecta a la parte de la solicitud relativa a de qué manera se distribuirán las despensas y en qué municipios, de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado no se aprecia que haya contestado a esta parte de la solicitud, ya que si bien es cierto informó que las despensas serían entregadas de manera mensual, de lo anterior no se precisa el modo de distribución ni los municipios en los que se realizará, ya que la manera en que serán entregadas dichas despensas implica necesariamente señalar la manera en que se distribuirán, a mayor abundamiento, el Acuerdo que Deben Observar los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, para Cumplir con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aprobado por esta Comisión en su sesión del jueves seis de noviembre de dos mil ocho, determina, por lo que hace a la fracción XI del artículo 9 que se deben publicar los trámites y requisitos de los programas de apoyo, así como los criterios para el otorgamiento de los apoyos y por lo que hace a la fracción XII del artículo 9 se debe publicar la información relativa a los criterios para otorgar recursos públicos que se entreguen a las personas físicas, por lo que resulta evidente que sí debe existir una manera de distribución de los recursos respecto de lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración debió responder, puesto que no sólo es información de libre acceso público, sino que incluso es información de aquélla que debería publicarse a través de los medios electrónicos, es decir, en la página de transparencia del Gobierno del Estado, sin que mediara solicitud alguna. Por otra parte, tampoco respondió a la solicitud de información relativa a los municipios en que se distribuirían las despensas, puesto que se limitó a señalar que se distribuirían en todo el Estado, sin precisar como lo exige la solicitud, los municipios en que se distribuirían, de lo que se colige que el Sujeto Obligado no cumplió totalmente con su obligación de acceso a la información respecto a esta parte de la solicitud.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	Eduardo Rivera Pérez
Ponente:	Antonio Juárez Acevedo
Expediente:	17/SFA-05/2009

Por lo que con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se REVOCA PARCIALMENTE la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a esta parte de la solicitud, con el objeto de que dé respuesta a la misma en los términos en que ha sido planteada.

DÉCIMO CUARTO. De los razonamientos se concluye que, por una parte, los agravios resultan fundados, por lo que es procedente REVOCAR la respuesta a la solicitud de información y, por otra parte, los agravios resultan parcialmente fundados e inoperantes, por lo que es procedente REVOCAR PARCIALMENTE la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a fin de que le responda al recurrente en los términos señalados en considerandos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión,

RESUELVE

PRIMERO.- Se SOBRESSEE el presente Recurso de Revisión en lo relativo a lo establecido en los considerandos OCTAVO y DÉCIMO PRIMERO.

SEGUNDO.- Se REVOCA la respuesta a la solicitud de información en términos de los considerandos DÉCIMO y DÉCIMO SEGUNDO.

TERCERO.- Se REVOCA PARCIALMENTE la respuesta a la solicitud de información en términos de los considerandos NOVENO y DÉCIMO TERCERO.

CUARTO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

QUINTO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración**
Recurrente: **Eduardo Rivera Pérez**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **17/SFA-05/2009**

con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y al Coordinador General de Programación y Presupuesto, ambos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por MAYORÍA de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO y BLANCA LILIA IBARRA CADENA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

ANTONIO JUÁREZ

ACEVEDO

COMISIONADO

BLANCA LILIA IBARRA

CADENA

COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS

COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS